

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

6383 Orden de 19 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2015.

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y de la transformación en el sector de la empresa agroalimentaria, sector clave en la economía murciana con un gran potencial de exportación y un elemento dinamizador y vertebrador del medio rural, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y la silvicultura y apoyar las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

El apoyo a la industria agroalimentaria ha ayudado al proceso de consolidación y ajuste del sector agroalimentario, a fomentar la modernización, aumentar la eficiencia de los factores de producción y agregar valor a los productos, abordando los retos relacionados con el medio ambiente, el cambio climático y el bienestar animal.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión al desarrollo rural financiada por el FEADER, complementando las disposiciones comunes para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, establecidas en la segunda parte del Reglamento (UE) n.º 1.303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Región de Murcia ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural de 2014-2020, que fue presentado a la Comisión Europea el 22 de julio de 2014 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Entre las actuaciones contempladas por ese programa, en atención a lo previsto por el artículo 17.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se incluye la submedida 4.2, "Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas", que financiará proyectos de inversión materiales e inmateriales acometidos por la industria agroalimentaria.

Por otra parte, estas ayudas pueden suponer la adopción de medidas para inversiones reguladas en el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícolas y forestales y en zonas rurales compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Con el fin de garantizar que el nuevo marco jurídico establecido por los citados Reglamentos funcione correctamente y se aplique de manera uniforme, la Comisión ha sido facultada para adoptar determinadas disposiciones a efectos de su ejecución. Como resultado se dicta el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER e introduce en el mismo disposiciones transitorias que completan el Reglamento (UE) n.º 1.305/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, relativo al desarrollo rural a través del FEADER.

Las disposiciones en materia de control son reguladas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento y del Consejo en cuanto al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia ha realizado consulta al Comité de Seguimiento provisional sobre los criterios de selección recogidos en las bases reguladoras de estas ayudas, que ha expresado su conformidad con los mismos, quedando las ayudas condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

En uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios previstas en el artículo 17.1), letra b) del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 del Consejo de 17 de octubre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

2. La eficacia de las ayudas reguladas en la presente orden queda condicionada a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural FEADER 2014-2020 de la Región de Murcia por la Comisión Europea, por lo que no podrá efectuarse concesión alguna con cargo a la misma en tanto el Programa no sea aprobado.

3. En el caso de que, una vez aprobado el Programa, sea necesario introducir cambios en la normativa reguladora de la ayuda que hagan que esta sea más desfavorable o restrictiva para los interesados, se concederá a éstos un plazo para que modifiquen o retiren sus solicitudes.

Artículo 2.- Actuaciones y objetivos.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que con carácter general supongan la consecución de los siguientes objetivos:

1. Fomentar la instalación de nuevas empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización, que aumenten el valor añadido de los

productos agrarios locales, con prioridad en las zonas rurales, que fijen la población, y en general que mejoren el rendimiento global de las explotaciones agrarias y el tejido productivo rural regional.

2. Incentivar la colaboración y la asociación, fomentando el establecimiento de empresas más robustas y competitivas.

3. Mejorar el rendimiento global de las empresas agroalimentarias de transformación y/o comercialización ya existentes mediante las siguientes acciones:

a) Aumento de su capacidad de producción al objeto de utilizar adecuadamente las economías de escala y tener acceso a mercados de mayor dimensión.

b) Reducción de los costes de producción y mejora de la eficiencia energética, para aumentar la competitividad.

c) Aplicación de nuevas tecnologías en las operaciones básicas de los procesos de transformación, manipulación, envasado y presentación de los productos.

d) Elaboración de nuevos productos agroalimentarios de alto valor añadido acordes con las necesidades del consumidor.

e) Mejora de la calidad y seguridad alimentaria de los productos agrarios frescos y transformados al objeto de incrementar su valor añadido y adaptarse a las necesidades del mercado.

4. Introducir nuevas tecnologías en el tratamiento de residuos y de las aguas residuales para mejorar la calidad de los vertidos y disminuir, en general, la cantidad de agentes contaminantes, y mejorar la calidad del aire.

5. Mejorar el ahorro de energía, de agua, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles

6. Valorizar de los subproductos procedentes de la empresa agroalimentaria.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

2. No podrán optar a esta ayuda:

a) Las empresas en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión. Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis 2014/C 249/01).

b) Las empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que haya adquirido la eficacia del convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Las empresas que no acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

3. Se excluyen de optar a estas ayudas las inversiones en empresas agroalimentarias con limitaciones sectoriales impuestas en la normativa comunitaria:

a) En el sector frutas y hortalizas, las proyectadas por empresas reconocidas como organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH), tal como establece el Real Decreto 1972/2008, de 28 de noviembre de 2008.

b) En el sector lácteo, las inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche.

c) En el sector pesquero y de la acuicultura, las empresas agroalimentarias susceptibles de obtener auxilio a través del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

d) En el sector vitivinícola, las inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y cuyos beneficiarios estén contemplados en el artículo 54 del Real Decreto 1079/2014 de 19 de diciembre de 2014.

Artículo 4.- Requisitos de las inversiones.

La ayuda se prestará subvencionando las inversiones materiales o inmateriales realizadas en la Región de Murcia y que cumplan las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Presentar un Proyecto de inversión que contemple:

a) la viabilidad económica de la empresa agroalimentaria

b) la rentabilidad económica de las acciones a realizar

c) la repercusión en la mejora global de la empresa

d) la justificación, en su caso, de que las inversiones responden a una necesidad estructural o territorial.

e) la existencia de demanda y salidas normales al mercado para el producto resultado del proceso de producción

2. Cumplir con la normativa en materia de medio ambiente, de higiene alimentaria y de bienestar de los animales en la instalación objeto de la ayuda.

3. Respecto a los insumos de la transformación (materias primas), se limitará a los productos del Anexo I del Tratado, a excepción de los aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos, tal como establece el artículo 3.2) del Reglamento (CE) 1333/2008, sobre aditivos alimentarios.

En cuanto al contenido de ingredientes no incluidos en el Anexo I del Tratado, no superará el 10 por cien del total del producto final.

Artículo 5.- Inversiones subvencionables.

1. Las inversiones subvencionables serán:

a) La construcción y adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.

b) La compra, o arrendamiento con opción de compra, de maquinaria y equipos nuevos, hasta el valor de mercado del producto.

c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

2. La suma de los gastos contemplados en las letras c) y d) tendrán el límite del 10 por cien de la inversión subvencionable total.

3. Solo serán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la solicitud de ayuda, con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45.2.c) del Reglamento (UE) 1305/2013, relacionados con las inversiones, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

4. No tendrán consideración de subvencionables los gastos descritos en el Anexo IV.

Artículo 6.- Características de los proyectos de inversión

1. Los proyectos de inversión estarán claramente definidos especificando las actuaciones/operaciones y detallando los conceptos de gasto que componen la operación y los costes estimados de cada una de ellas.

2. Los proyectos de inversión podrán ser anuales o plurianuales, de manera que una misma resolución de concesión de subvención podrá recoger operaciones a justificar en ejercicios distintos, con las limitaciones establecidas en la Orden de concesión.

El incumplimiento de estos plazos por razones imputables al beneficiario podrá motivar que se produzca la pérdida del derecho al cobro.

3. Las inversiones no podrán comenzar antes de la presentación de la solicitud de ayuda y del levantamiento del acta de no inicio, salvo los gastos señalados en el Anexo IV, apartado 1, de la presente Orden.

El inicio de las operaciones del proyecto de inversión previamente a la resolución no implica compromiso alguno por parte de la Administración sobre la concesión de la ayuda.

4. Los proyectos de inversión deberán, en todo caso, cumplir lo dispuesto en esta Orden y en la normativa de la Unión Europea relativa a esta submedida de inversiones, así como demás legislación aplicable y contener, al menos la siguiente información que permita la valoración en concurrencia competitiva: información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica.

En la página web de la Consejería de Agricultura y Agua se publicará un modelo de formulario que permite desarrollar la información solicitada.

5. Los proyectos presentados deberán estar lo suficientemente desarrollados como para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa y su viabilidad técnica y económica, de acuerdo a los criterios de selección establecidos en el Anexo I.

Artículo 7.-Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Cumplir con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditar no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Ejecutar el plan de inversiones en el período que se les señale en la Orden por la que se les concede la ayuda. Sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse por causas que se consideren justificadas a juicio de la Administración.

c) Mantener la inversión al menos cinco años siguientes al pago final, según lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

Asimismo, la durabilidad será exigible a los adquirentes, en los supuestos de transmisión de la actividad productiva y de las infraestructuras ligadas a la misma objeto de la ayuda, y se deberá acreditar fehacientemente ante la autoridad competente que esta circunstancia es conocida y aceptada por los adquirentes. En caso contrario, el reintegro sería exigible sobre el beneficiario original de la ayuda.

d) Para acciones que supongan inversiones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar una placa explicativa, tal como establece el Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014.

e) Someterse a cualquiera de las actuaciones de comprobación de la Consejería de Agricultura y Agua en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.

f) Comunicar, en tiempo y forma, a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.

g) Registrar en su contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto en que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente.

h) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la empresa, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de los compromisos y obligaciones establecidos en esta Orden.

Artículo 8.- Tipo e intensidad de la ayuda.

1. Tipo de ayuda. La ayuda se arbitrará como subvención a la ejecución de inversiones.

2. Intensidad de la ayuda para las inversiones de primera instalación de industria:

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 30 por cien de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será del 20 por cien. Esta intensidad se incrementará un 10 por cien para microempresas y las pequeñas empresas.

c) Cuando la nueva instalación se ubique en municipio clasificado como zona de montaña alcanzará el 40 por cien del importe de la inversión subvencionable, siempre que dicha nueva instalación no provoque el desmantelamiento de otra empresa en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, ni provoque desabastecimiento en otra empresa de la misma zona o zonas limítrofes.

3. Intensidad de la ayuda para las inversiones de mejora, perfeccionamiento o traslado de industrias existentes

a) De forma general las PYME relacionadas con la transformación y comercialización de productos agrícolas, definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, la intensidad de la ayuda alcanzará el 25 por cien de la inversión subvencionable.

b) En el caso de PYME cuya inversión vaya destinada a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, será del 18 por cien de la inversión subvencionable. Esta intensidad se incrementará un 10 por cien para microempresas y las pequeñas empresas.

c) Respecto a las empresas contempladas en la letra a) la ayuda superará el límite anterior en los siguientes casos:

1.º La ayuda será del 30 por cien de la inversión subvencionable, cuando se cumpla alguno de los siguientes casos, en cuanto al beneficiario:

Sea una entidad de tipo asociativo agrario (Cooperativas Agrarias, Sociedad Agraria de Transformación cuyo objeto social sea la transformación o comercialización de los productos agrícolas).

Se trate de una empresa inscrita en el Registro de Operadores de Denominaciones de Origen Protegida, Indicaciones Geográficas Protegidas o Especialidad Tradicional Garantizada, cuyo volumen de ventas, amparadas en estas figuras de calidad, supere el 35 por cien del volumen total de las ventas de dicha empresa.

Se trate de una empresa amparada por figura/s de calidad diferenciada reconocida/s a nivel nacional y autonómico, cuyo volumen de ventas, de producto amparado, supere el 50 por cien del volumen total de las ventas de dicha empresa.

Se trate de una empresa inscrita en el registro de operadores del Consejo de Agricultura Ecológica, cuyo volumen de ventas, de todos los productos amparados, supere el 25 por cien del volumen total de las ventas de la empresa.

2.º La ayuda alcanzará el 30 por cien del importe en las partidas que comprendan la inversión subvencionable en instalaciones y equipos para

- la mejora del tratamiento y depuración de aguas residuales,
- la reutilización y ahorro de agua en los procesos productivos,
- la eficiencia energética y/o

- la valorización de los subproductos procedentes del proceso industrial.

3.º La ayuda será del 35 por cien de la inversión subvencionable, en el caso de aumento de la dimensión empresarial como consecuencia de procesos de concentración industrial por fusión y/o absorción de empresas, y consorcios empresariales para la comercialización en común de productos frescos y/o transformados.

4.º La ayuda alcanzará el 40 por cien de la inversión subvencionable, si la instalación se encuentra ubicada en un municipio clasificado como zona de montaña

d) En el caso de empresas calificadas como intermedias (con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros), no contempladas en el artículo 2, apartado 1, de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, la intensidad de la ayuda será del 20 por cien. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 18 por cien.

e) Para grandes empresas la ayuda alcanzará el 18 por cien. Si las inversiones van destinadas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas, la intensidad de la ayuda será del 15 por cien.

f) Dentro del periodo de justificación del PDR, el total de las subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria, no superará los 4.000.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de proceso de fusión o consorcios, cuyo límite será de 7.000.000 de euros. En cuanto al montante de ayuda percibida por la totalidad de las empresas vinculadas a una Gran Empresa no superará los 6.000.000 de euros en ese mismo periodo.

Artículo 9.- Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará, en un 63% de su importe, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 10% por el Ministerio competente en materia de agricultura, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el 27% por la Consejería competente en la misma materia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 170200.712E.77008, proyecto 43747 "Apoyo a la Transformación y Comercialización agroalimentaria regional" o su equivalente en los presupuestos de ejercicios futuros.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

4. El crédito disponible para las ayudas reguladas en la presente Orden se estima en un total de 39.200.000 euros para el período 2016 - 2019, estableciéndose las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	SUBVENCIÓN (Euros)
2016	10.000.000
2017	10.000.000
2018	9.700.000
2019	9.500.000
TOTAL	39.200.000

5. La financiación de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia en los presupuestos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 de crédito adecuado y suficiente.

6. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios mediante el oportuno reajuste de anualidades, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas.

Artículo 10.- Solicitudes de ayuda

1. Los interesados que reúnan las condiciones exigidas presentarán su solicitud dirigida a la Consejera de Agricultura y Agua, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud deberá presentarse antes del inicio de la ejecución de las inversiones, en el modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o por el representante legal, en su caso.

3. A las solicitudes de ayuda, les será de aplicación lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

4. El modelo normalizado de solicitud de ayuda deberá ir acompañado de la documentación que corresponda según el tipo de inversión a realizar, detallada en el Anexo II, parte I de esta orden. Dicha documentación es necesaria para la aprobación de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar.

5. Las solicitudes de ayuda de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agricultura y Agua, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. A efectos de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los

contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

7. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden.

8. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía (IVA no incluido) de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las ofertas describirán de manera adecuada la inversión que se ha de llevar a cabo. Salvo que quede justificado a juicio de la Administración, los gastos de la misma naturaleza (por ejemplo, gastos de cimentación, de instalación eléctrica, etc.) no podrán fraccionarse para evitar que se alcancen los importes citados. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el Proyecto de Inversión de la solicitud de ayuda se realizará conforme a criterio de eficiencia y economía, debiéndose justificar expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Los importes relacionados en el apartado de mediciones y presupuesto del Proyecto de Inversión deberán ser coherentes con los presentados en las ofertas planteadas.

En los casos de modificación de la inversión auxiliabile aprobada en una concesión de subvención, se deberá garantizar que cualquier nuevo gasto cumple lo previsto en el apartado 9 de este artículo.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda

1. El plazo para solicitar las ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 31 de enero de 2016, incluido.

2. Las solicitudes se presentarán directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12.- Instrucción.

1. La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria será el departamento competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para aquellos proyectos que puedan afectar al medio natural (Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, vías pecuarias, montes públicos, terreno forestal, hábitat y fauna)

se solicitará mediante comunicación interior a la Dirección General de Medio Ambiente pronunciamiento específico sobre esta materia).

2. Por parte del personal de la Consejería de Agricultura y Agua se realizará visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado y se registrará el resultado de la comprobación. Para realizar dicha visita será imprescindible que se haya presentado correctamente la solicitud de ayuda y la memoria valorada a la que se hace referencia en el Anexo II, parte I, de esta Orden.

3. La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento, serán inadmitidas mediante resolución motivada por el Director General.

Artículo 13.- Evaluación y priorización de las solicitudes de ayuda.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de los proyectos presentados, a fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo I, se elaborará una lista provisional con los proyectos de inversión seleccionados con la puntuación obtenida de mayor a menor.

2. Se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria y dos funcionarios de la Dirección General que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de solicitudes que tengan la misma valoración, se ordenarán por orden creciente de la cuantía de inversión elegible.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Director General, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, esta Dirección General formulará la propuesta de resolución definitiva motivada de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

4. No se incluirán en la propuesta de resolución definitiva, aquellos proyectos de inversión que en la fase de valoración no alcancen un mínimo de 40 puntos.

5. El Director General emitirá las correspondientes resoluciones denegatorias motivadas para aquellos casos en que se desestime la solicitud de ayuda y los recursos que en su caso procedan.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejera de Agricultura y Agua dictará Orden resolutoria del procedimiento, que será notificada a los interesados indicando el importe de las inversiones consideradas subvencionables, la ayuda concedida, el calendario de ejecución aprobado y las condiciones que individualmente les afecte.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se atenderán las solicitudes admitidas siguiendo el orden de prioridad hasta agotar el crédito.

3. En el caso de resolución de concesión, el beneficiario deberá aportar, en el mes siguiente a la notificación, la siguiente documentación ante la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria:

a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de subvención.

b) Resguardo de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo condiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por un importe del 15 por cien de la ayuda pública correspondiente a la inversión, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

c) Certificado de una cuenta bancaria única utilizada en exclusiva para el pago de los gastos relacionados con el proyecto de inversión.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de la garantía sin que el beneficiario justifique el depósito de la misma, esta será requerida por escrito, dando un plazo de 15 días, según lo establecido en el apartado 4.b) del artículo 54 del Real Decreto 887/2006. En caso de que no sea presentada en ese plazo adicional, se dictará una resolución de pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

5. La obligación, con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, será alcanzar el objetivo final del proyecto de inversión, con un cumplimiento de al menos el 70 por cien del presupuesto inicial total aprobado por resolución del Consejero de Agricultura y Agua, y siempre que las inversiones realizadas sean operativas.

6. El beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique tal como establece el artículo 115.2 y el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La resolución se notificará a los interesados, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo el ejercicio

de dicho trámite a la Dirección de General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

Artículo 16.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Agricultura y Agua, en el plazo de 1 mes, en el caso de resoluciones expresas, o de 3 meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo para la resolución expresa del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de 6 meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 17.- Ejecución de la inversión

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la Orden de concesión salvo modificación de ésta aceptada por la Consejería de Agricultura y Agua.

2. El beneficiario de las ayudas contará con un plazo para la ejecución y solicitud de pago de las inversiones de 5 años como máximo. Este plazo quedará determinado en la Orden de aprobación para cada solicitud en función de la complejidad y naturaleza de las inversiones a subvencionar.

3. El límite temporal que la Consejería de Agricultura y Agua no puede sobrepasar en la determinación del plazo máximo para la ejecución y justificación de las inversiones por los beneficiarios será el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 18. Anticipos

1. El beneficiario podrá presentar a la Consejera de Agricultura y Agua una solicitud de anticipo que podrá alcanzar la cuantía establecida en el artículo 45.4) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. El pago del anticipo se supeditará a la constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos por un importe igual al 100 por cien de dicho anticipo, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.

3. Para estimar una solicitud de anticipo será requisito indispensable que el beneficiario de la concesión de subvención objeto de la petición haya aceptado dicha concesión, abierto una cuenta bancaria única, depositado la garantía de buena ejecución en los términos previstos en esta Orden y que haya obtenido licencia de obra o de instalación de la inversión a ejecutar. El plazo para presentar la correspondiente solicitud de anticipo será de 1 mes a contar desde la fecha siguiente a aquella en que quede acreditada la ejecución de esos tres requisitos.

Además, será requisito para el pago del anticipo acreditar que la empresa solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Los beneficiarios deberán justificar el gasto del importe total del anticipo en la ejecución de la operación o el proyecto 2 años después de su pago. De no ser así, se exigirá el reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses correspondientes, ejecutándose la garantía en caso de no devolución.

5. La garantía se liberará cuando el órgano competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación supera el importe del anticipo.

Artículo 19.- Solicitud de pago y justificación de la inversión

1. Los beneficiarios deberán dirigir su solicitud de pago a la Consejera de Agricultura y Agua, presentándola en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud deberá presentarse mediante modelo normalizado, que se facilitará en las dependencias del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, así como a través de internet en la dirección: www.carm.es. La solicitud deberá encontrarse firmada por el beneficiario o por el representante legal, en su caso.

3. A las solicitudes de pago, les será de aplicación lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento (UE) n.º 809/2014

4. Se podrán solicitar pagos por operaciones, que tendrán la consideración de pagos parciales.

5. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la documentación, tal como establece el Anexo III.

6. La justificación y pago efectivo de las inversiones, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

7. Se presentarán los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, sellados con una estampilla según Anexo V, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

8. Todos los pagos del proyecto de inversión que realice el solicitante a partir de la fecha de presentación de solicitud de ayuda deberán realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, excepto los gastos señalados según lo previsto en el artículo 5.1), letra c), en cuyo caso deberá existir constancia documental que sirva de pista de auditoría suficiente para permitir su control.

9. El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de un informe de control y cuentas auditadas de la inversión, verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, salvo que la Dirección General considere que debe ser el personal adscrito a dicho órgano el que lo verifique. En la página web de la Consejería de Agricultura y

Agua se publicará un modelo de formulario que permita desarrollar la información solicitada.

10. El beneficiario tendrá derecho a la ayuda una vez se haya confirmado que se han realizado y comprobado sobre el terreno la ejecución de las operaciones previstas en la solicitud aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

11. Si se comprobara en los controles que no se ha cumplido el objetivo del proyecto de inversión o que no se ha ejecutado como mínimo el 70 por cien del presupuesto de inversión aprobado inicialmente, en ambos casos por causas diferentes a las de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que deberán estar adecuadamente justificadas por el receptor de la ayuda y aceptadas por el Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, se exigirá el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses correspondientes y se ejecutará la garantía de buena ejecución.

12. Sólo podrá estimarse favorablemente una solicitud de pago cuando quede acreditado el cumplimiento por el beneficiario respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como el reintegro de subvenciones.

13. No se admitirá la acreditación de ningún pago en efectivo o metálico.

14. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos cinco años desde la finalización de las inversiones. Se entiende por finalización de las inversiones la fecha del pago final al beneficiario. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

15. La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de las inversiones que hayan sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

Artículo 20.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa solicitud de pago y justificación, por el beneficiario, de la realización de las inversiones para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Trascurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Consejería de Agricultura y Agua, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. (Artículo 70, RD 887/2006 de 21 de Julio)

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de pago.

5. No se realizarán pagos fraccionados durante el mismo ejercicio presupuestario.

Artículo 21.- Liberación de garantías

1. La garantía de buena ejecución tendrá validez hasta el momento del pago del saldo y se liberará cuando el Director General acuerde su cancelación, previa comprobación administrativa y sobre el terreno de que se ha realizado el proyecto de inversión, se ha alcanzado el objetivo final del proyecto, se ha ejecutado, al menos, el 70 por cien del presupuesto inicialmente aprobado en inversiones consideradas operativas, así como por el reintegro de subvenciones, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. La garantía del anticipo se liberará cuando el Director General haya reconocido el derecho definitivo a percibir la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2) del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 22- Modificaciones.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de las operaciones previstas en el proyecto de inversión con 2 meses de antelación a la fecha máxima de solicitud de pago.

2. Cualquier modificación del proyecto de inversión aprobado que suponga un cambio de beneficiario, plazos, variación de las operaciones previstas o calendario de ejecución, así como de cualquier condición específica indicada en la resolución de concesión, requerirá la autorización previa del Director General tras la presentación de la correspondiente solicitud.

En todo caso, para su admisibilidad se tendrán en cuenta las condiciones y limitaciones señaladas a continuación:

a) No se admitirán modificaciones que alteren el objetivo final del proyecto.

b) No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y se exija al nuevo beneficiario la durabilidad prevista en el artículo 8.c) de la presente orden.

c) No se admitirán modificaciones que supongan la no ejecución en las condiciones establecidas como mínimo del 70 por cien de la inversión subvencionable inicialmente aprobada.

d) Las modificaciones que impliquen un traslado de los pagos de un ejercicio, podrán ser autorizadas dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

e) Las inversiones para las que se solicita la modificación no pueden estar iniciadas, ni ejecutadas en el momento de levantar el acta de no inicio de la modificación.

3. En cualquier caso, las modificaciones aprobadas no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada. Asimismo no deben alterar

esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni modificar los criterios de prioridad, ni los de elegibilidad, ni dañar derechos de terceros.

4. Independientemente de lo citado en este artículo, el Director General podrá excepcionalmente aprobar modificaciones de la resolución de concesión que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados para los proyectos de inversión no supondrán incremento de la subvención concedida.

6. Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida con las consecuencias siguientes:

a) El beneficiario mantiene la obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

b) Si la concesión de subvención hubiera sido objeto de un pago derivado de un anticipo de subvención, el órgano gestor deberá, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro, salvo que el beneficiario haya presentado ya una solicitud de pago válida que equivalga a un importe de ayuda igual, o superior, al importe de subvención anticipado.

7. Si fruto de una modificación se produjeran alteraciones que afectan a la puntuación otorgada de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 13, el órgano competente deberá proceder a reevaluar la solicitud, determinando la cifra de su nueva puntuación.

La nueva valoración así otorgada como consecuencia de la revisión deberá ser comparada con la lista definitiva de proyectos de inversión seleccionados informada por la Dirección General en la que se incluyó su concesión de subvención original.

Para garantizar que los términos económicos de la concesión de subvención no superan los que está en la lista corresponderían con su nueva puntuación, la concesión de subvención podrá ser minorada, pudiendo llegar a ser dejada sin efecto en su totalidad.

8. La documentación que debe aportarse según el tipo de modificación será la establecida en el Anexo II, partes IV o V de esta orden.

Artículo 23.- Reducciones y exclusiones

1. En caso de que un incumplimiento constatado se deba a la negligencia del beneficiario, se aplicará una reducción. En general, esta reducción ascenderá al 3 por cien del importe total resultante de los pagos.

2. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 24.- Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: pérdida del 100 por cien de la subvención

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100 por cien de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el Art. 18.4 de la LGS y en el apartado d del artículo 7 de esta Orden, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b), artículo 31.3) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003: pérdida del 100 por cien de la subvención

e) Incumplimiento de las normas comunitarias aplicables a las inversiones objeto de subvención que se indican en la correspondiente declaración responsable: pérdida del 100 por cien de la subvención afectada.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100 por cien de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones incompatibles, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad: pérdida proporcional a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

h) Interrupción de la actividad, salvo causa de fuerza mayor, o bien la enajenación de bienes no inscribibles en un registro público, salvo que dicha enajenación haya sido comunicada y autorizada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y se hayan sustituido dichos bienes por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y se hayan adquirido sin recibir ayudas públicas, antes de que expire el periodo de cinco años desde la fecha de pago de la subvención: pérdida del 100 por cien de la subvención afectada.

i) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, la falta de inscripción de éstos en el mismo, o bien la inscripción sin que se haga constar que dicho bien ha sido subvencionado y que está sujeto a los compromisos regulados en las bases reguladoras: pérdida proporcional a la inversión afectada del 100 por cien del bien no inscrito.

j) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:

j.1.) Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor al 10 por cien del total: pérdida de la parte proporcional a la parte afectada.

j.2.) Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10 por cien del total: pérdida del 100 por cien de la subvención.

k) La obtención de otras ayudas compatibles cuando la acumulación de las subvenciones supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013: pérdida de la parte proporcional hasta alcanzar los citados límites.

l) No registrar en la contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente: pérdida del 100 por cien de la subvención

m) La no justificación de al menos el 70 por cien de la inversión fijada, salvo causas de fuerza mayor, en la Orden de concesión y comprometida por el beneficiario: pérdida del 100 por cien de la subvención.

n) Cuando se produzcan cambios en la naturaleza jurídica del beneficiario, y no haya sido comunicada ni autorizada por la Dirección General: pérdida del 100 por cien de la subvención.

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 25.- Incompatibilidades

1. Las ayudas contempladas en esta Orden son incompatibles con las ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea

2. No serán incompatibles las ayudas con fondos estatales a los intereses de préstamos a las PYME concedidos por el Instituto de Crédito Oficial para la realización de inversiones en activos fijos, ni cualquier otra ayuda financiada exclusivamente con fondos nacionales, siempre que la acumulación de las ayudas recibidas no supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Artículo 26.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y sus anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, incluidas las individuales, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda afectada y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de mayo de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN

CRITERIOS DE VALORACION	Puntuación máxima
1. Características del solicitante:	
1.1 DIMENSIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE Si el solicitante es una PYME	10 puntos
1.2 PROMOCION DE LA IGUALDAD DE GÉNERO En el caso de sociedades participadas en un 50% o más por mujeres	10 puntos
1.3 PROMOCIÓN DE LOS JÓVENES En el caso de sociedades formadas por jóvenes empresarios Se entiende por joven empresario, en el momento de la solicitud no supere los 40 años, ser propietario mayoritario de la compañía y ejercer la dirección de la misma.	10 puntos
1.4 PROMOCION DE LA INTEGRACION DE ENTIDADES ASOCIATIVAS Si el solicitante es una cooperativa de 2º grado resultante de un proceso de integración con posterioridad al 1 de enero de 2013	10 puntos
1.5 PROMOCION DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Si el solicitante es una entidad acogida a la Orden APA/180/2008 de 22 de enero o Entidad Asociativa prioritaria reconocida de acuerdo con el RD 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter alimentario	10 puntos
1.6 PROMOCION DE LAS FIGURAS DE CALIDAD Si el solicitante está inscrito en un Registro de Operadores de calidad diferenciada reconocido a nivel comunitario (DOP, IGP, ETG), nacional u autonómico y que el volumen de los productos amparados supere el 20% del volumen total de las ventas.	5 puntos
1.7 PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS Si el solicitante está inscrito en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y que el volumen de los productos amparados supere el 10% del volumen total de las ventas	10 puntos

1.8 PROMOCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Si las instalaciones del solicitante dispone de certificación de aseguramiento de calidad (BRC, ISO, IFS) o medio ambiental	5 puntos
1.9 PROMOCION DE LA CONTRATACION ALIMENTARIA Si el solicitante está inscrito en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación alimentaria	5 puntos
1.10 PROMOCION AL PRODUCTOR AGRARIO Si el beneficiario tiene un contrato homologado por la Ley 2/2000 para el 50% de los productos transformados con productores agrarios	20 puntos

CRITERIOS DE VALORACION	Puntuación máxima
2. Características del proyecto:	
2.1 RECONOCIMIENTO A LA EXPORTACIÓN La inversión va destinada al comercio exterior (al menos 20% del volumen de la producción)	15 puntos
2.2 ABANDONO DEL CASCO URBANO La inversión supone el traslado de las instalaciones del interior del casco urbano a otras zonas habilitadas para el uso proyectado	20 puntos
2.3 EFICIENCIA HÍDRICA O GESTIÓN DE RESIDUOS Al menos el 10% del presupuesto auxiliable solicitado se destine a la reducción del consumo hídrico o a la mejora en el tratamiento y/o gestión de residuos	10 puntos
2.4 EFICIENCIA ENERGETICA Al menos el 10% del presupuesto auxiliable solicitado se destine a la mejora de la eficiencia energética.	10 puntos
2.5 VALORIZACIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA AGROINDUSTRIA Al menos el 10% del presupuesto auxiliable solicitado se destina a la valorización de subproductos de la industria agroalimentaria	10 puntos



CRITERIOS DE VALORACION	Puntuación máxima
2.6 PROMOCIÓN DEL EMPLEO Inversiones que generen puestos de trabajo neto	10 puntos
2.7 PROMOCIÓN DE ZONAS RURALES CON BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN Inversiones que se ubiquen en municipios con baja densidad de población (inferior a 150 habitantes/Km ²) o entidades locales menores (diputaciones, pedanías) de cualquier municipio	20 puntos
2.8 PROMOCION DE ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Si la empresa se va a ubicar en zonas de montaña	30 puntos
2.9 APOYO A LA INSTALACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS Si el proyecto va dirigido a la instalación de una nueva industria no deslocalizada	40 puntos
2.10 PROMOCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS Si la inversión va dirigida a la puesta en el mercado de nuevas referencias y/o productos	15 puntos
NOTA: Las condiciones a valorar, para ser tenidas en cuenta en la valoración de selección, deben cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.	

ANEXO II

PARTE I

Documentación a aportar con la solicitud de ayuda

1. Modelo normalizado de solicitud de ayuda

2. Declaración responsable, según modelo normalizado, referente a:

a) Compromiso de cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente, de espacios naturales o Red Natura 2000, de sanidad alimentaria y de bienestar animal, tanto para la ejecución de las inversiones como para el ejercicio de la actividad, para lo cual realizará las notificaciones correspondientes y obtendrá los informes de impacto ambiental y declaraciones de impacto ambiental así como, en su caso, las autorizaciones medioambientales necesarias.

En el Anexo VI se expone con carácter general la normativa medioambiental de aplicación de los proyectos y complejos de las empresas agroalimentarias

b) Fotocopia compulsada de Escritura Pública de constitución de la sociedad (en vigor), acreditación del representante legal y certificación literal del Registro Mercantil practicadas en la hoja abierta a la sociedad, o del registro de Cooperativas o del registro de Sociedades Agrarias de Transformación. (Para personas físicas se aportará la Declaración Censal)

c) Relación de los productos elaborados (objeto de la inversión) y sus composiciones tanto cualitativas como cuantitativas, sus procesos de elaboración y su modo de presentación ante la aduana.

d) Relación de cajas de campo, palots y similares, en caso de solicitar ayuda para la adquisición de éstas.

e) Contratos homologados por la Ley 2/2000, de 7 de enero, con productores para las producciones no procedentes de cosecha propia.

f) En su caso, certificación de:

- Aseguramiento de calidad (BRC, IFS, ISO, etc.),
- Medioambiental,

- DOP, IGP, ETG, Agricultura Ecológica u certificaciones de calidad diferenciada tanto autonómica como nacional.
3. Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, concretando el carácter de mediana, pequeña empresa o microempresa, declaración de la composición del accionariado y su participación en el capital social según modelo normalizado, suscrita por técnico competente en la materia. El solicitante deberá acreditar que la declaración ha sido suscrita por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente, o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico. Si las características del proyecto o las características de la empresa así lo aconsejan, la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria podrá exigir que la declaración venga suscrita por un auditor o firma auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
 4. Informe elaborado por técnico competente, en el que se verifique que las inversiones previstas tienen viabilidad económica y mejoran el rendimiento global de la empresa. El solicitante deberá acreditar que el informe ha sido elaborado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico.
 5. Informe elaborado por técnico competente, en el que se verifique que la empresa no está en crisis, de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la comisión. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis 2014/C 249/01). El solicitante deberá acreditar que el informe ha sido elaborado por un técnico competente, por lo que éste se deberá presentar bien visado por el colegio profesional correspondiente o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico.
 6. Justificación de no estar incurso, el solicitante, en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realizará mediante una declaración expresa responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, excepto en el supuesto de la prohibición contenida en la letra e), apartado 2, del citado artículo 13, que exigirá la obtención de certificación telemática, por parte del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria, todo ello con independencia de la facultad de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos.
 7. **Memoria valorada**, según modelo normalizado, realizada por técnico competente. El solicitante deberá acreditar que la Memoria Valorada ha sido

redactada por un técnico competente, por lo que ésta se deberá presentar bien visada por el colegio profesional correspondiente o bien aportar fotocopia compulsada del título académico del técnico. La Memoria valorada definirá de manera adecuada las inversiones a llevar a cabo y su alcance será, al menos, el siguiente:

- a) Determinará los objetivos que se persiguen alcanzar con las inversiones, de manera que se permita conocer el estado actual de las instalaciones y la mejora que se obtendrá con la ejecución del proyecto.
- b) Contendrá planos con el suficiente nivel de detalle (incluido plano de situación y emplazamiento de las inversiones con coordenadas UTM en Sistema ETRS 89), de manera que permita una comprensión adecuada del proyecto. En dichos planos se deberá diferenciar las instalaciones existentes de las previstas.
- c) Contendrá mediciones.
- d) Justificará el precio de las distintas unidades de obra, bien utilizando cuadros de precios existentes en el mercado, bien mediante la solicitud de ofertas. En los casos en los que por las especiales características de la inversión no existan cuadros de precios que incluyan unidades de obra que se ajusten a la inversión que se pretende llevar a cabo, se deberá determinar al menos el precio de la unidad funcional o constructiva mediante la solicitud de ofertas a proveedores.
- e) Con objeto de comprobar la moderación de costes, en los casos en los que la inversión supere los límites establecidos por el artículo 31.3) de la ley 38/2003 de subvenciones, se habrá de aportar al menos tres ofertas.

El Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria podrá comprobar la moderación de los gastos presupuestados atendiendo a lo establecido por el artículo 27 de la ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo por tanto utilizar los valores resultantes en el cálculo de la ayuda.

8. Resumen de la Memoria Valorada según modelo normalizado.
9. Declaración responsable del técnico que haga constar que el presupuesto de la Memoria Valorada se ha realizado con criterios de economía y eficiencia.
10. Declaración entre el solicitante y el auditor o empresa auditora para la realización del informe de control y cuentas auditadas.
11. Valoración según criterios del anexo I.

12. Tabla resumen presupuesto en formato A3

13. En su caso, autorización para la gestión del expediente de ayuda.

Nota: La documentación se presentará en papel y digitalizada en soporte digital (escaneada-pdf y en su formato original – Word, Excel, etc.)

PARTE II

Documentación para la aceptación de la subvención

1. Escrito de aceptación de la subvención.
2. Certificado de la cuenta corriente única y exclusiva para ser utilizada en la subvención.
3. Certificado de la Caja de Depósitos de haber establecido el aval correspondiente al menos al 15 % del importe de la subvención.

PARTE III

Documentación para la modificación de un proyecto de inversión

1. Solicitud de modificación, conforme al modelo normalizado.
2. Tabla resumen de presupuesto de la modificación en formato A3.
3. Memoria valorada, según modelo normalizado, realizada por técnico competente, en el que consten las inversiones modificadas.
4. Declaración responsable del técnico que haga constar que el presupuesto de la Memoria Valorada modificada se ha realizado con criterios de economía y eficiencia.
5. Informe elaborado, por técnico competente, en el que se verifique que las inversiones previstas en la modificación tienen viabilidad económica y mejoran el rendimiento global de la empresa.

6. Declaración responsable sobre las cajas de campo, palots o similares, en caso de que se solicite alguna modificación en la cantidad de ellas aprobada en concesión.

PARTE IV

Modificaciones de los importes por tipos sin que se produzca cambio de inversión

1. Solicitud de modificación, conforme al modelo normalizado.
2. Tabla resumen de presupuesto de la modificación en formato A3.
3. Informe del beneficiario donde se relacionan las causas del motivo de la modificación del presupuesto aprobado en concesión.

ANEXO III

Documentación aportar en la solicitud de pago

1. Solicitud del pago parcial, final o anticipo.
2. Informe de control y cuentas auditadas realizadas por un auditor o empresa inscrita en el ROAC según declaración de acuerdo de la solicitud de ayuda, que incluirá la memoria económica de la cuenta justificativa -Excel- firmada por el beneficiario y rubricada por el auditor.
3. Tabla resumen del presupuesto y los gastos en formato A3.
4. Cuenta Justificativa (Memoria de actuación + Memoria económica).
5. Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto del gasto, y acreditación de los pagos. Se aportan 2 carpetas de anillas en el orden establecido en la relación de la cuenta justificativa del Informe de Control y Cuentas Auditadas y numerado con lápiz en la parte superior derecha del documento:
 - 1ª CARPETA**, contiene: las facturas originales (ESTAMPILLADAS) no escaneadas, no fotocopias, no impreso de email; en caso de duda exigir el sello y firma del proveedor.
 - 2ª CARPETA**, contiene: fotocopia de la factura (ESTAMPILLADAS), copia del documento de pago, extracto bancario subrayando la línea del pago de dicha factura, certificado **original** acreditativo del pago al proveedor.
6. Memoria de ejecución valorada, según modelo normalizado.
7. Declaración responsable de cajas de campo, palots y similares.
8. Declaración responsable sobre la durabilidad de la inversión.
9. Las notificaciones, los informes y declaraciones de impacto ambiental, así como otras autorizaciones y pronunciamientos necesarios en materia de medioambiente, en el pago definitivo. En cuanto al pago parcial, aportación de licencia de obra, de instalación o actividad, según corresponda.
10. Solicitud de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la inversión.
11. Inscripción en el Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos.



12. Inscripción en el Registro de la Propiedad, en caso de obra nueva, o instalación de bienes inscribibles.
13. Certificado de la cuenta bancaria única dedicada en exclusiva al pago de la inversión.
14. Declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados. En el caso de financiación mediante créditos o préstamos deberá presentarse, además, fotocopia de la escritura de formalización de los mismos.
15. En el caso de adquisición de edificaciones se deberá aportar, además, un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado, o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado, desglosando el valor del suelo a precios de mercado.
16. Declaración del beneficiario sobre otras ayudas concedidas y/o solicitadas para las mismas inversiones, adjuntando, en su caso, copia de la resolución de concesión.

ANEXO IV

Listado general de gastos considerados no subvencionables

1. Las que hayan dado comienzo con anterioridad a la comprobación del no inicio de las inversiones de acuerdo con el artículo 12.2), excepto las siguientes: Honorarios de técnicos, estudios de viabilidad económica de la empresa, de rentabilidad del proyecto, de mercado y similares, de suelo y medioambientales. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

Las unidades de obras iniciadas de cada oficio, se descontarán en su totalidad de la inversión, incluyendo la parte pendiente de ejecución.

2. Los que no estén registrados en su contabilidad como inmovilizado.
3. La compra de edificios que vayan a ser derribados.
4. La compra de edificios o locales que hayan sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o local durante los últimos diez años. Tampoco será subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde su finalización. El valor del terreno, incluido el construido, no es subvencionable.
5. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento
6. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
7. La adquisición de cajas de campo, palots o similares. Salvo que sean de nueva adquisición y supongan un aumento del parque por incremento de la capacidad de la industria o incorporación de un nuevo sistema de recepción.
8. Vehículos, salvo los de transporte interno en las instalaciones.
9. Los equipamientos de recreo (bar, pista deportiva y similares) y jardinería.
10. La adquisición de mobiliario de oficina, excepto equipos de aire acondicionado, instalación de telefonía, fax, fotocopiadoras y equipos informáticos, incluidos programas.
11. Las reparaciones, obras de mantenimiento y herramientas.

12. Los gastos de desmontaje, traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.
13. Aquellas que expresamente así lo establezca la normativa específica del producto o su Organización Común de Mercados correspondiente, debiéndose respetar cualquier restricción recogida en la misma.
14. Las dirigidas a la obtención y comercialización de productos de imitación de la leche.
15. Las inversiones que persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.
16. Los gastos destinados a sufragar el IVA u otros impuestos recuperables por el beneficiario, así como los intereses deudores.
17. La adquisición de maquinaria y equipo a través de operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si éstas incluyen un compromiso de compra en el que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate. La compra efectiva debe realizarse antes de la solicitud de pago. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o los gastos de seguros, no serán subvencionables.
18. Las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.
19. Las inversiones cuyos insumos de la transformación procedan de productos fuera del Anexo I del Tratado, a excepción de lo establecido en el artículo 4.3) de esta Orden.
20. Las partidas generales a tanto alzado o por imprevistos.
21. La compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante en el momento de la solicitud.
22. Los gastos de constitución y primer establecimiento.
23. Las edificaciones destinadas a vivienda.
24. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia.



25. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros.
26. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales.
27. Las tasas relativas a la obtención de licencias municipales y, en general, licencias administrativas.
28. Los gastos relativos a la promoción (stands, conferencias, folletos, catálogos no inventariables, publicidad, etc.)



ANEXO V

Sello especial contemplado en el artículo 19.7, sobre el estampillado de las facturas de pago

Nº EXPEDIENTE _____	IMPORTE FACTURA IMPUTADO A LA INVERSION _____ €
<p>Factura utilizada para el cobro de una subvención con cargo al FEADER “Inversiones en Transformación, Comercialización y Desarrollo de Productos Agrarios (INCOMTRA)” a través de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia</p>	

ANEXO VI

NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN A LOS PROYECTOS Y COMPLEJOS DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS

1. De manera general se exponen normas ambientales de aplicación:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y modificaciones posteriores
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados



Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental ⁽¹⁾	Autorización ambiental integrada ⁽²⁾	Autorización ambiental única ⁽³⁾ (Autorización como gestor de residuos ⁽⁴⁾ y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera ⁽⁵⁾)		Notificaciones ⁽⁶⁾	Informe preliminar del suelo (IPS) ⁶	Otras ⁽³⁾
10.1 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	<ul style="list-style-type: none"> Anexo II .Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). Anexo II .Grupo 2 f) Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 t por día. Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> Anexo I 9.1.a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. Anexo I 9.1.b)i). Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de - Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día. 	<ul style="list-style-type: none"> Obtención de aceites, grasas o derivados de origen animal B 04 06 05 20 Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año B 04 06 17 03 Supera 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión o en el caso de tener una planta de tratamiento de aguas superiores a 10.000 m3/día 	<ul style="list-style-type: none"> Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad >= 50 kg/ hora B 09 09 02 01 a.e.a. Plantas de capacidad < 50 kg/hora C 09 09 02 02 	<ul style="list-style-type: none"> Extracción de grasas animales o aceites vegetales (comestibles o no comestibles) o actividades de refinado de aceite vegetal, con a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 10 t/año C 06 04 04 03 Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

1

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y modificaciones posteriores.

4

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5

Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

6

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.2 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II Grupo 1e) Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 t al año. • Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). • Anexo II .Grupo 2 f h) Instalaciones industriales para la fabricación de harina de pescado y aceite de pescado, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. • Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I . 9.1.b)j). Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de - Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. • En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. - En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. - Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. - Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: • Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). • La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. • La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.3 Procesado y conservación de frutas y hortalizas.</p> <p>10.9 Fabricación de productos para la alimentación animal.</p> <p>10.8 Fabricación de otros productos alimenticios</p>	<ul style="list-style-type: none"> Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. <p>Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.</p> <p>Anexo II. Grupo 2 i) Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 t diarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día 	<ul style="list-style-type: none"> Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwT de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. <ul style="list-style-type: none"> – En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. – Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. – Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: <ul style="list-style-type: none"> Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.4 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almibares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<p>Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día Obtención de aceites, grasas o derivados de origen animal 	<ul style="list-style-type: none"> Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año Obtención de aceites, grasas o derivados de origen vegetal 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
10.5 Fabricación de productos lácteos	<ul style="list-style-type: none">• Anexo II. Grupo 2. c) Instalaciones industriales para fabricación de productos lácteos, siempre que la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 t por día (valor medio anual).• Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000.• Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.	<ul style="list-style-type: none">• Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).	<ul style="list-style-type: none">• Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión.• En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m³/día• Producción de leche en polvo	<ul style="list-style-type: none">• Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión.– En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m³/día.– Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn.– Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año	<ul style="list-style-type: none">• Deberá de presentar el informe preliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de:• Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales).• La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995.• La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.	<ul style="list-style-type: none">• Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
<p>10.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos</p> <p>10.7 Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). • Anexo II. Grupo 2 g) Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. ○ 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. ○ 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. • Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. • En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día • Hornos de pan, masas diversas o galletas con (capacidad de producción) c.p. \geq 10.000 t/año • Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. \geq 3000 t/año a 400 t/año 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. – En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. – Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. – Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año – Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. \geq 3000 t/año a 400 t/año 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: • Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). • La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. • La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única.

Tipo de industria CNAE 2009	Evaluación ambiental	Autorización ambiental integrada	Autorización ambiental única (Autorización como gestor de residuos y/o Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera)	Notificaciones	Informe preliminar del suelo (IPS)	Otras
11.0 Fabricación de bebidas	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo II. Grupo 2 b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); O bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales). • Anexo II. Grupo 2 d) Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.º Que ocupe una superficie de, al menos, 1 ha. • Anexo II Grupo 8. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes. • Anexo II. Grupo 2 i) Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 t diarias. Proyectos que no estando incluidos en el anexo I ni en el anexo II puedan afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I. 9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <ul style="list-style-type: none"> • i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día; • ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera; • iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que supere 2,3 MW de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. • En caso de tener una planta de tratamiento de aguas superior a 10.000 m3/día • Producción de licores (c.p. de alcohol absoluto > 500 l/día) 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no supere 2,3 MW y supere los 70 kwt de potencia térmica nominal en sus equipos de combustión. <ul style="list-style-type: none"> – En caso de tener una planta de tratamiento de aguas inferior a 10.000 m3/día. – Deberá de notificar Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el caso, de producir residuos peligrosos menores de 10Tn. – Deberá notificar la Comunicación previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos en el caso que produzca mas de mas de 1.000 Tm./año – Producción de vino (c.p. > 50.000 l/año) – Producción de cervezas o maltas (c.p. de cervezas o maltas > 300 t/día (como valor medio trimestral) <= 300 t/día y > 10 t/día – Producción de licores (c.p. de alcohol absoluto > =100 l/día y <= 500 l/día) 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá de presentar el informe preeliminar de suelos (RD 9/2005 de suelos contaminados) en el caso de: <ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005. Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales). • La empresa produce, maneja o almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias peligrosas incluidas en el Real Decreto 363/1995. • La empresa almacena combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, con un consumo medio anual superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación ambiental municipal en el caso de no superar los umbrales sometimiento de evaluación ambiental o autorización ambiental integrada o única..

2. De manera general se expone normativa vigente en materia de medio natural:

- Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
 - Directiva 79/409/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de las aves silvestres, reemplazada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 (Directiva Aves).
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
- Decreto 89/2012, de 28 de junio de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Otra normativa vigente en materia de planificación y gestión de RN2000 y de los ENP.

GESTIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN AGRÍCOLA-GANADERO

Autorización ambiental Integrada

La actividad de la instalación de gestión de residuos se puede enmarcar en epígrafe 5.4 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control, integrados de la contaminación y sus modificaciones por lo que le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada:

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

a) tratamiento biológico;

(...)

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

Y así mismo, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ciertas actividades de gestión de residuos se encuentra identificada en los siguientes epígrafes, debiendo tenerse en consideración los procesos correspondientes a la hora de establecer las medidas correspondientes:

09100600. Grupo B. Plantas de biogás o de biometanización.

09100501. Grupo B. Planta de compostaje.

Autorización Ambiental Única. Por debajo de las cantidades señaladas anteriormente, le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Única, según Anexo I – apartado 2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Y así mismo, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ciertas actividades de gestión de residuos se encuentra identificada en los siguientes epígrafes, lo que haría que fueran AAU por estar en el Anexo I - apartado 3 de la Ley 4/2009:

09100600. Grupo B. Plantas de biogás o de biometanización.

09100501. Grupo B. Planta de compostaje.

En todos los casos anteriores se deben de considerar, entre otras:

- 1º La posible afección de Reglamento SANDACH y normas de sanidad animal.
- 2º La aplicación del RD 506/2013 sobre productos fertilizantes
- 3º La inclusión en los supuestos de evaluación ambiental de proyectos de la Ley 21/2013
- 4º Que no se pueden elaborar productos para alimentación animal con residuos.

EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EN LOS QUE UTILICEN BIOMASA COMO COMBUSTIBLE.

En el caso de utilizar biomasa para producir energía se deberá determinar si es de aplicación el artículo 2. 1. e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En caso contrario se podría estar realizando operaciones de tratamiento de residuos debiendo el titular de la instalación de someterse al régimen de autorización conforme al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se expresa textualmente el artículo 2. 1. e) de la Ley 22/2011.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:

(...)

1.e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.”

VERTIDOS AL MAR.

Las instalaciones que realicen vertidos desde tierra al mar, queda sometidos a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a la ley 4/2009 y la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

La autorización de vertidos al dominio público hidráulico corresponden a la Administración General del Estado

COMPETENCIA MUNICIPAL LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES AL ALCANTARILLADO.

Las actividades no sujetas a autorizaciones autonómicas y que se someten sólo a licencia municipal de actividad, integraran el vertido al alcantarillado mediante la propia licencia de actividad.

Se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, *Vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.*